

LEY MUNICIPAL N° 718

“LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 003 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES”

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el INFORME LEGAL DRPT/UAJ-CC/N° 413/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, en numeral 3. FUNDAMENTACION LEGAL; señala:

3.1. LEY MUNICIPAL N° 003 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL GAMEA

De conformidad a lo previsto por el Numeral 19 del Art. 302 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 16 numeral 19 y 26 numeral 16 de la Ley N° 482, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal la "...Creación y administración de Impuestos de carácter municipal...", bajo el sustento normativo enunciado en fecha 20 de diciembre de 2012 el G.A.M.EA promulgo Ley Municipal N° 003/2012 de "CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES", del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dicha ley, en su Art. 14 (Hecho Generador y su perfeccionamiento), establece lo siguiente: "El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre, al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión, en la jurisdicción municipal de El Alto."

3.2. Modificación del Art. 14 de la Ley Municipal N° 003/2012

El Proyecto de Ley de "MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 003 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES", en su Art. 4° (MODIFICACIÓN), dispone lo siguiente: Se modifica y complementa el Artículo 14 (Hecho Generador y su perfeccionamiento) de la "Ley Municipal N° 003 de Creación de Impuestos Municipales", bajo el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14 (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO).- I. El hecho generador de este Impuesto, está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, al 31 de diciembre de cada año.

II. Cuando se trate del primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal, liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior, no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria".

El Informe Técnico de Justificación DRYPT/UFR/N° 1539/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021 emitido por las Jefaturas de Ingresos y Control Tributario y la de Fiscalización y Recaudaciones, ambas dependientes de la Dirección de Recaudaciones y Política Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, refiere expresamente en el Párrafo III (FUNDAMENTACION) Numeral 3.1.2 (MEDIDAS PARA INCREMENTAR LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS), que:

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 718

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

 "De lo expuesto y con el fin de incentivar la inscripción de nuevos vehículos automotores terrestres dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, existe la necesidad de elaborar un Proyecto de Ley de "MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL N° 003 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES", en el que el sujeto pasivo se beneficie con el pago de la duodécima parte del primer Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, conforme al mes, del año de importación o la factura de venta en el mercado interno (el que fuere primero).

Por otro lado al igual que el referido informe técnico, por su parte el Informe Financiero de Justificación CITE: DRYPT/JVC/GA/1162/2021 de fecha 11 de noviembre de 2021, señala de forma textual en su última parte que "...se sugiere dar curso al Anteproyecto de Ley Municipal para la modificación del Art. 14 (Hecho Generador y su Perfeccionamiento) de la Ley Municipal N° 003 de Creación de Impuestos Municipales. Asimismo, se pone en conocimiento que se cuenta con presupuesto para la promoción y difusión del proyecto, acción que permitirá el cumplimiento de los objetivos ya mencionados con relación a la recaudación tributaria municipal".

De lo expuesto se deduce claramente que la modificación del citado Art. 14 de la Ley Municipal N° 003/2012, no vulnera en ningún sentido lo previsto por el Art. 323 Parágrafos I y IV de la Constitución Política del Estado y por ende tampoco vulnera los principios tributarios enunciados por el Art. 10 de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Municipales Ley N° 154 de fecha 14 de julio de 2011, por lo que se cumple con los dos requisitos establecidos por los incisos a) y b) del Art. 20 del mismo cuerpo normativo enunciado líneas arriba.

3.3. PROCEDIMIENTO DE APROBACION DE LA LEY MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN DEL ART. 14 DE LA LEY MUNICIPAL N° 003/2012.

 El procedimiento de aprobación del Proyecto de Ley de "MODIFICACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 003 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES", el cual tiene por objeto modificar el Art. 14 de la citada ley, está claramente determinado por lo previsto por el "Parágrafo I del Art. 18 de la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Municipales Ley N° 154 de fecha 14 de julio de 2011; el cual refiere que "Los proyectos de creación y/o modificación de impuestos, podrán ser propuestos a iniciativa del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo de los gobiernos autónomos departamentales y municipales". Así mismo el Art. 19 de la citada Ley refiere expresamente que "Toda propuesta de creación y/o modificación de impuestos será canalizada a través del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo departamental o municipal. Éste, previa evaluación y justificación técnica, económica y legal, remitirá la propuesta a la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para el informe correspondiente"; del análisis de antecedentes y marco competencial se establece que dicho procedimiento ya fue efectivamente cumplido por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, extremo que se sustenta en la nota CITE:MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°551/2021 de fecha 05 de Noviembre de 2021 mediante el cual el Viceministro de Política Tributaria bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Sr. Jhonny Cristian Morales Coronel; remite a la Alcaldesa del GAMEA, el Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°065/2021, dicho informe en la parte de sus conclusiones y recomendaciones refiere que "...el Proyecto de Ley de

LEY MUNICIPAL N° 718

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

 referencia, que tiene por objeto modificar el Art. 14 de la ley Municipal N° 003, no contraviene las condiciones y limitantes dispuestas en los parágrafos I y IV del Art. 323 de la CPE" bajo dicho sustento refiere también que "...en aplicación del Art. 21 de la Ley N° 154 se emite el presente Informe Técnico FAVORABLE sobre el Proyecto de Ley Municipal Adjunto...".

Habiéndose obtenido el Informe Técnico FAVORABLE MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°065/2021, conforme a lo expuesto líneas arriba y continuando con el procedimiento establecido por el Art. 22 de la Ley N° 154, el cual refiere que "Con el informe técnico favorable de la Autoridad Fiscal, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, a través de su órgano legislativo y mediante ley departamental o municipal, según corresponda, podrán aprobar el proyecto de ley de creación y/o modificación de impuestos"; dicha disposición normativa es concordante con lo previsto por el Art. 16 Numeral 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482; corresponde que el Proyecto de Ley de Modificación del Art. 14 de la Ley Municipal de Creación de Impuestos N° 003, mediante nota de atención respectiva sea remitido al Órgano Legislativo Municipal del GAMEA, adjuntando el señalado Informe Técnico FAVORABLE, así como los informes de justificación Técnica, Económica y el presente informe legal, sea en cumplimiento a lo previsto por el Art. 23 Inc. b) de la Ley N° 482.

3.4 OBJETO DEL ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL

De lo analizado precedentemente se establece que el objeto de Anteproyecto de Ley Municipal, es la modificación del Art. 14 de la Ley Municipal N° 003/2012, de creación de impuestos municipales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

El INFORME LEGAL, con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/092/2021, de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma; Asesor Legal – Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos – Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: Modificación a la Ley Municipal N° 003/2012 de Creación de Impuestos Municipales, en su parte análisis y conclusión; señala:

"Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico DRYPT/UFR/N°1539/2021, Informe Financiero CITE: DRYPT/JVC/GA/1162/2021 e Informe Legal DRPT/UAJ-CC/N° 413/2021 la modificación del Art. 14 de la Ley Municipal N° 003/2012 de Creación de Impuestos Municipales, mismo que se encuentra respaldado con el Informe Técnico favorable MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°065/20 remitido al GAMEA mediante Nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 551/2021, emitido por el Sr. Jhonny Cristian Morales Coronel, Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. En ese sentido por enmarcarse a la Ley N° 154 y por no contravenir las limitaciones previstas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE, el suscrito no encuentra óbice legal para la prosecución del trámite".

FUNDAMENTO LEGAL.

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado define a Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país; concordante con el artículo 272 La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 718

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, el numeral 19 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, refiere que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales la "...Creación y administración de impuestos de carácter municipal...".

El Art. 26 Numeral 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 refiere expresamente que una de las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal es "...Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal...".

Que el Art. 16 Numeral 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, refiere expresamente que una de las atribuciones del Concejo Municipal es "...A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de 21 Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano...".

Que el Numeral 1 del Art. 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, refiere que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: "...Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Párrafo I del Artículo 299 y el Párrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado...".

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, refiere que "...La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones...".

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" Ley N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 (texto ordenado) de 20 de mayo de 1986 y sus disposiciones reglamentarias. Así mismo la Disposición Adicional Segunda de la citada ley también refiere que "...La creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya...".

Que, la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Municipales Ley N° 154 de fecha 14 de julio de

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 718

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

2011, tiene por objeto clasificar y definir los siguientes impuestos: **a)** dominio nacional, **b)** dominio departamental; y **c)** dominio Municipal. Asimismo, el Artículo 11 de la citada Ley, establece que el Concejo Municipal es la instancia competente para sancionar Leyes Municipales de conformidad a lo establecido a la Ley N° 2492 y demás normas jurídicas.

Que, el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal.

Por cuanto; la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal de El Alto, es de carácter general su aplicación y de cumplimiento obligatorio en la Jurisdicción Municipal de El Alto.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, Ley N° 482, Ley Municipal N° 87, Resolución Municipal N° 170/2014 y demás normativas conexas; el Concejo Municipal de El Alto;

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 718

**"LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 003 DE FECHA 20 DE
DICIEMBRE DE 2012 DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES"**

Artículo Primero. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto modificar el Art. 14 de la Ley Municipal N° 003 de fecha 20 diciembre de 2012 de Creación de Impuestos Municipales, del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo Segundo. (Modificaciones).- Se modifica el Artículo 14 (Hecho Generador y su perfeccionamiento) de la "Ley Municipal N° 003 de fecha 20 de diciembre de 2012 de Creación de Impuestos Municipales", cuya disposición quedara redactada en el siguiente termino.

"ARTÍCULO 14 (HECHO GENERADOR Y SU PERFECCIONAMIENTO).- I. El hecho generador de este Impuesto, está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre en el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, al 31 de diciembre de cada año.

II. Cuando se trate del primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal, liquidará el primer impuesto por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior, no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 718

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal a través de las Secretarías Municipal Administrativa Financiera emitirá las normas reglamentarias, para adecuar los procedimientos a la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores a su publicación.

SEGUNDA.- Cúmplase el Artículo 164, parágrafo II, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia concordante con el Artículo 91 de la Resolución Municipal 170/2014 de fecha 09 de abril de 2014

TERCERA.- Cúmplase el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Es dada en la Sede Social de la Zona Villa Bolívar "A", calle 1 Av. 6 de Marzo de la ciudad de El Alto, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiún años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Jos A. Flores Orosco
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL



Graciela Maza
CONCEJALA SECRETARÍA
CONCEJO MUNICIPAL

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 718

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 718 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Num. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIÚN.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
COM. 10. VOTANDO: 2011 M.D.